

MEMORÁNDUM SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES INCLUIDAS EN LA LEY 22/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

El 29 de diciembre de 2021 se ha publicado en el BOE la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (en adelante LPGE), incluyendo diversas medidas fiscales, las cuales detallamos a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- ✓ **Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (artículo 59 LPGE)**
 - Se establece en 1.500 euros anuales (anteriormente eran 2.000 euros anuales) el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (artículo 52.1 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, LIRPF).
 - También se reduce a 1.500 euros la reducción por primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, tanto las realizadas por el propio contribuyente o por las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento (artículo 51.5 LIRPF).
 - Posibilidad del trabajador de igualar su aportación a la de la empresa, sin que la suma de las dos supere los 8.500 euros (artículo 51.5 LIRPF).
 - Incentivo fiscal para los planes de empleo: el límite para la empresa se eleva hasta los 8.500 euros, mientras que el umbral conjunto (empresa y trabajador) se mantiene en los 10.000 euros (Disposición Adicional 16ª LIRPF).

- ✓ **Límites de inclusión/exclusión en el Método de Estimación Objetiva (Módulos) (artículo 60 LPGE)**

Prórroga de un año más de los límites de inclusión/exclusión en el método de Estimación Objetiva (con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos) para el cálculo del rendimiento neto de la actividad económica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IS e IRNR)

✓ Tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades (artículo 61 LPGE)

- Se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes del IS con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios. (artículo 30 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, LIS).
- El tipo de tributación mínima será del 10% en las entidades de nueva creación, cuyo tipo actualmente es del 15%.
- El tipo de tributación mínima será del 18% para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, cuyo tipo general es del 30%.
- Consecuentemente, como resultado de la aplicación de las bonificaciones que sean de aplicación (incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico Fiscal de Canarias) y las deducciones de los artículos 38 bis, 31, 32 y 100 de la LIS, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.
- En el caso que después de la aplicación de las bonificaciones y deducciones indicadas resultara un importe superior a la cuota líquida mínima, podrán aplicarse el resto de las deducciones hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.
- Esta regla de tributación mínima afectará también a los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas en España mediante establecimiento permanente.
- Se modifica el término de cuota íntegra por cuota líquida mínima o cuota líquida, a los efectos de la deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (artículo 41 de la LIS).

✓ Régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se modifica el artículo 49 de la LIS, relativo a las bonificaciones de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, minorando esta bonificación al 40% (anteriormente estaba al 85%) de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas.

✓ Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

Se modifica el artículo 71.1 de la LIS relativo a las deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal, en el que se añade que, del resultado de minorar de la cuota íntegra del grupo fiscal las deducciones y bonificaciones previstas en este precepto, el resultado dará lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- ✓ **Límites para la aplicación del Régimen simplificado y el Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (artículo 64 LPGE)**

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y en consonancia con el régimen transitorio referente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, se prorrogan también para 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

TRIBUTOS LOCALES

- ✓ **Impuesto sobre Actividades Económicas (artículo 62 LPGE)**

Se crea un nuevo grupo 863 en la sección segunda de las Tarifas del IAE, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carecía de tal clasificación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- ✓ **Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios (artículo 65 LPGE)**

Con efectos desde 1 de enero de 2022, se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TASAS

- ✓ Se eleva en un 1% el importe de las tasas de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021. Dicha excepción se extiende igualmente a la tasa de regularización catastral.
- ✓ Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez actualizadas al referido 1% anterior, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.
- ✓ Se mantiene, con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico; y también se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias.
- ✓ En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por (i) homologación de centros, (ii) certificación de entidades y material rodante, (iii) otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y (iv) prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

✓ Interés legal del dinero e interés de demora tributario

Hasta el 31 de diciembre de 2022, el tipo de interés legal del dinero se fija en el 3% y el tipo de interés de demora en el 3,75%.

✓ Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

El IPREM se fija para el año 2022 en las siguientes cantidades:

- IPREM diario: 19,30 euros
- IPREM mensual: 579,02 euros
- IPREM anual: 6.948,24 euros
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM, será de 8.106,28 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.948,24 euros.

✓ Actividades prioritarias de mecenazgo

En la misma línea que en ejercicios anteriores, se recoge la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley de Mecenazgo (actividades llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura, actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo, etc...).

Para estas actividades, como es habitual, los porcentajes y límites de deducciones previstos en dicha ley se elevarán en cinco puntos porcentuales. Se mantiene, por su parte, el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante por alguna de las actividades señaladas.

Si consideran necesario cualquier aclaración adicional, por favor no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo,

Alejandro Carbonell / Noemí Blanquer
Socios A2N Estudio Jurídico y Fiscal, S.L.P